



MAT.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios entre la I. Municipalidad de Algarrobo y don Mauricio Figueroa Morales.

ALGARROBO, 02.03.2011.
DECRETO No. 583/

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial las facultades del Sr. Alcalde de la comuna, en su calidad de máxima autoridad municipal, previstas en Artículo 56, artículo 8 inciso 2°, y 63 letra II) de dicha ley;
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial, artículo 4° del mismo.
3. DFL. N° 1-3.063 de 1980; Traspaso de los Servicios de Salud a Municipalidades;
4. Ley N° 19.378 del 13.04.95, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
5. Decreto Alcaldicio No. 1.444 de 10.06.09 (Asume Alcaldía);
6. Acuerdo N° 101 de Acta N° 9 Sesión Extraordinaria de fecha 15.12.2009 del H. Concejo Municipal y Decreto Alcaldicio N° 2.733 de fecha 28.12.2009, Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2010.
7. Acuerdo N° 100, acta N° 9 sesión extraordinaria de fecha 15.12.09. Aprueba Presupuesto para el Departamento de Salud Municipal año 2010.
8. De acuerdo al D.A. N° 177 "Créase SAPU en la Red de Salud Algarrobo" del 21 de Enero de 2010.
9. De acuerdo al D.A. N° 178 "Organiza el SAPU de la Red de Salud Algarrobo" del 21 de Enero de 2010.
10. El certificado de título del Dr. Mauricio Figueroa Morales.
11. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios suscrito con fecha 27 de febrero de 2011, entre la I. Municipalidad de Algarrobo y don Mauricio Figueroa Morales.

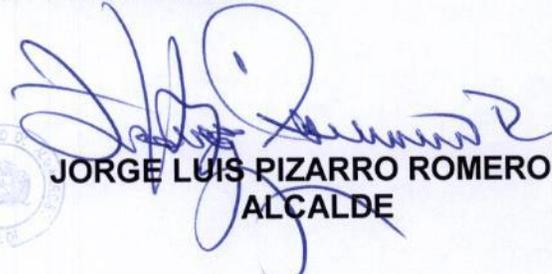
CONSIDERANDO:

1. Dictamen 46.308, de 2004, de la Contraloría General de la República, sobre procedencia de la contratación a honorarios del personal que ejecutará acciones relacionadas con la salud pública, en virtud del cual, acorde al artículo 4° de la Ley 18.883, aplicable supletoriamente al personal afecto al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por aplicación del artículo 4° de la Ley 19.378, es posible, excepcionalmente y para solucionar situaciones puntuales de emergencia, contratar profesionales bajo esa modalidad para la ejecución de labores accidentales o de cometidos específicos.
2. El Consultorio General Rural de Algarrobo entrega Servicios de Atención Médica de Urgencia/Emergencia bajo el "Convenio de SAPU Largo", creando esto la necesidad de contar con médicos para cubrir todos los turnos. En virtud de ello, se hace necesario contratar profesionales para cubrir las horas que no son servidas por los médicos de planta o a contrata del Consultorio General Rural de Algarrobo.
3. El motivo excepcional de esta contratación a honorarios es el siguiente: "La ausencia del profesional de Turno, sin previo aviso, correspondiente al día 19 de febrero de 2011 y la ausencia del profesional del turno del día 27 de febrero de 2011, por licencia médica".



DECRETO:

- I. Apruébese el contrato de prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios celebrado y suscrito con fecha 27 de febrero de 2011 entre la I. Municipalidad de Algarrobo, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca N° 250, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada legalmente por su Alcalde **Jorge Pizarro Romero**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9, del mismo domicilio de su representada y don **Mauricio Figueroa Morales**, Médico-Cirujano, C.I. N° 7.548.665-0, domiciliado en Pje. Pica N° 3236, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, con vigencia sólo por los días 19 y 27 de febrero de 2011, por la suma total y única de \$ 270.000.- (doscientos setenta mil pesos), debiendo retener el impuesto correspondiente, emitiendo para tal efecto una Boleta de Honorarios e Informe emitido y visado por Director del Dpto. de Salud de Algarrobo.-
- II. El gasto que demande la presente contratación se imputará al Subtítulo 21; Item 03, subítem 001, "Honorarios a Suma Alzada", del presupuesto del Servicio de Salud para el año 2011.
- III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE


CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

JPR/CCHE/MRT/SCO/MMV/vcc.-
DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional de Valparaíso. (1).
- Control (1)
- Jurídico (1)
- Interesado (1).
- Archivo Salud (1)
- Archivo Municipal (2).





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, INDEPENDIENTES Y A HONORARIOS

En Algarrobo, a 27 de febrero de 2011, entre la **I. Municipalidad de Algarrobo**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca número 250, Comuna de Algarrobo, representada legalmente por su Alcalde(s), don **Jorge Luis Pizarro Romero**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9 del mismo domicilio de su representada, en adelante indistintamente “la Municipalidad”, o “el tomador de servicios”, por una parte; y por la otra, don **Mauricio Figueroa Morales**, Médico-Cirujano, C.I. N° 7.548.665-0, domiciliado en Pje. Pica N° 3236, Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, en adelante “el prestador de servicios”, se ha convenido en la celebración del siguiente Contrato de Prestación de Servicios independientes y a Honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: En consideración a que el Servicio de Atención Primaria de Urgencia atiende los fines de semana y festivos durante las veinticuatro horas del día, creando esto la necesidad de contar con médicos para cubrir todos los turnos, se hace necesario contratar profesionales para cubrir las horas que no son servidas por los médicos de planta o a contrata del SAPU Algarrobo.

SEGUNDO: En virtud de la cláusula anterior, don Mauricio Figueroa Morales, se obliga a prestar los Servicios Profesionales de médico-cirujano, según las indicaciones que le manifieste y señale el Director del Consultorio General Rural de Algarrobo, o quien lo subrogue.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que, en el ejercicio de las actividades referidas en la cláusula precedente, el prestador de servicios goza de plena libertad para sujetarse a los principios de la técnica, ciencia o arte que profese.

Así, el prestador de servicios se desempeñará siempre y en todo momento bajo los principios de la buena fe y en su calidad de independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguna con el tomador de servicios, no constituyendo ni pudiendo interpretarse el presente instrumento como un Contrato de Trabajo.

Por lo tanto, el prestador de servicios ejecutará el encargo encomendado en este contrato en las condiciones, forma, y oportunidades que en cada caso, libre y espontáneamente, de común acuerdo y según sean las necesidades de ejecución de este contrato, acuerden las partes, no quedando sujeto a obligación de asistencia periódica ni a la de horario continuo y permanente, sin perjuicio de ello deberá ceñirse a los turnos existentes en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Algarrobo, indicados por el Jefe del SAPU y el Director del Consultorio o quien le subrogue, para el adecuado, fiel y oportuno cumplimiento del encargo.

CUARTO: La realización del presente encargo será compatible con cualquier actividad que el prestador de servicios desee desarrollar de forma particular, gozando de absoluta libertad para ello, con la sola limitación de que éste no podrá efectuar ningún negocio, labor o actividad que diga relación, directa o indirecta, con los servicios encomendados en este contrato, menos aún, si con ello pudieran resultar comprometidos o afectados los intereses, patrimoniales o morales, del tomador de servicios, siendo responsable de todo perjuicio en caso de infracción a esta estipulación.

QUINTO: El prestador de servicios deberá guardar estricta reserva de toda información relativa, directa o indirectamente, al tomador de servicios, comprometiéndose a no revelar a terceros informaciones que pudieren perjudicar los intereses de éste. Asimismo, aquél se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que pueda afectar la imagen e intereses patrimoniales o morales de la Municipalidad. El prestador de servicios será responsable de todo perjuicio en caso de infracción a estas estipulaciones.

SEXTO: La I. Municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario total y único de \$ 270.000.- (doscientos setenta mil pesos), debiendo retener el impuesto correspondiente, emitiendo para tal efecto una Boleta de Honorarios, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, e Informe emitido y visado por el Director del Departamento de Salud y CES Algarrobo, prestación que será el único pago a que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato. La cancelación de los honorarios tendrá lugar los 10 primeros días del mes siguiente a la entrega del informe.

SEPTIMO: Por consiguiente, no se genera en virtud del mismo convenio, derecho a remuneración laboral alguna, ni a ningún tipo de indemnización, ni pago de feriado alguno, ni pago de licencias médicas o de cotizaciones previsionales o de salud, ni a prestación alguna de las que participan los trabajadores dependientes regidos por el

Código del Trabajo, sin perjuicio de que el prestador de servicios pueda imponer, voluntariamente y como independiente, cotizaciones previsionales y/o de salud en una Administradora de Fondos de Pensiones, en el Instituto de Normalización Previsional, en el Fondo Nacional de Salud, o en una Institución de Salud Previsional.

OCTAVO: Además, toda colaboración, a cualquier título, que el prestador de servicios solicitare a otras personas, y todo lo que signifique la preparación y ejecución de sus servicios, será de su exclusiva responsabilidad y costo, no generándose obligación alguna al respecto para el tomador de servicios.

NOVENO: El presente contrato tendrá vigencia sólo por el día 19 y 27 de febrero de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término inmediato, anticipado, *ipso iure*, y sin necesidad de requerimiento, acción, reclamo o demanda alguna, ni judicial ni administrativa, en caso de incumplimiento de las cláusulas del presente contrato o en caso de que simplemente concurra cualquiera de las causales de extinción del mandato, previstas por los artículos 2163 y siguientes del Código Civil, en especial, la revocación unilateral y a su entero arbitrio, debiendo, al respecto y a modo de simple formalidad de publicidad, enviar pronta comunicación escrita al prestador de servicios.

Asimismo, se podrá poner término anticipado al contrato si se estima que sus servicios no son necesarios, situación que será calificada privativa y exclusivamente por el Alcalde.

NOVENO: La fiscalización del cumplimiento de la labor requerida corresponderá a la Municipalidad de Algarrobo, a través del Director del Dpto. de Salud y CES Algarrobo, o quien les subrogue, quienes deberán visar el informe mensual de las labores realizadas por la Dr. Figueroa, debiendo éste documento ser acompañado a la boleta de honorarios respectiva, requisito esencial para proceder el pago de los honorarios

DÉCIMO: A fin de precaver y solucionar cualquier tipo de dificultad o conflicto de aplicación, interpretación, eficacia, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación, resolución, anulabilidad, extinción, o a cualquier otro aspecto del mismo, del presente contrato, las partes establecen que el presente contrato queda regulado supletoriamente por las normas del Código Civil relativas al Contrato de Arrendamiento de Servicios y al mandato civil, y vienen en fijar especial y convencionalmente su domicilio en la Ciudad de Casablanca y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: El presente contrato se celebra y suscribe en triplicado de idéntico tenor, contenido y data, quedando una copia en poder de la prestadora de servicios, otra en poder de la Municipalidad de Algarrobo y la última copia en poder del Dpto. de Salud Municipal.



**JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE**



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO



**MAURICIO FIGUEROA MORALES
C.N.I. N° 7.548.665-0**